



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

AUTO No. 486

( 04 OCT 2016 )

“Por el cual se concede una prórroga”

**LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS  
ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE  
– MADS**

En ejercicio de las funciones asignadas por el Decreto 3570 del 27 de octubre de 2011 y las delegadas mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012 y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante el Auto No. 451 del 3 de noviembre de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se dio inicio a la evaluación de la solicitud de sustracción de un área la Reserva Forestal Protectora del Río Nare, para el desarrollo del proyecto Línea de transmisión eléctrica Bello- Guayabal- Medellín- Envigado-Sabaneta y La Estrella en el departamento de Antioquia, solicitada por las **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN (EPM)**

Que a través de la Resolución No. 501 del 22 de marzo de 2016, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible efectuó la sustracción definitiva de un área de 0.05 hectáreas de la Reserva Forestal Protectora del Río Nare, declarara mediante el Acuerdo 031 de 20 noviembre de 1970 del INDERENA y aprobada por el Ministerio de Agricultura mediante la Resolución Ejecutiva 024 de 1971, para el desarrollo del proyecto línea de transmisión Bello Guayabal Ancón a 230 kv, localizado en el municipio de Medellín del departamentos de Antioquia, solicitado por el doctor OSCAR SEPÚLVEDA MILIAN, en su calidad de apoderado de las **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P (EPM)**.

Que el acto administrativo en comento dispuso en los artículos segundo y tercero lo siguiente:

**“ARTÍCULO 2.** Como medida de compensación por la sustracción Definitiva, las **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P (EPS)**, dentro del término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberán adquirir un área igual a la sustraída de conformidad con los establecido en el artículo 10 de la Resolución 1526 de 2012, corresponde a 0,05 hectáreas respectivamente, donde se debe implementar un Plan de Restauración.

**PARÁGRAFO:** **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P (EPS)**, deberán propender para que el área a compensar se localice al interior de la Reserva Forestal Protectora Nacional Río Nare, la cual debe concertarse con la Autoridad Ambiental Regional Competente o con la Autoridad Territorial en área de su jurisdicción.

*“Por el cual se concede una prórroga”*

**ARTÍCULO 3.** Las **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P (EPS)**, dentro del término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberán presentar ante esta Dirección el Plan de Restauración el cual debe contemplar las medidas que garanticen el mantenimiento y seguimiento del área donde se implementen las medidas de restauración por lo menos durante un período de tres (3) años a partir del establecimiento de las coberturas vegetales (...)

Que el acto administrativo en mención quedo debidamente ejecutoriado el 14 de abril de 2016, como consta en la constancia de ejecutoria que reposa en el expediente SRF0370.

Que mediante oficio radicado No. E1-2016-022627 del 26 de agosto de 2016, doctor OSCAR SEPÚLVEDA MILIAN, en su calidad de apoderado de las **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P (EPM)**, solicitó se ampliación del plazo establecido para la entrega del plan de restauración y la adquisición del predio, por seis (6) meses adicionales a los definidos en la Resolución 501 de 2016, exponiendo lo siguiente:

*“Al respecto le informo que luego de un largo proceso de contratación con el Jardín Botánico de Medellín Joaquín Antonio Uribe para la elaboración del plan de restauración y búsqueda del predio apropiado para adquirir en la Reserva Forestal Nacional, se logró su firma el 4 de agosto con número CT: 2016-001506, dando orden de inicio el 24 de agosto de 2016; situación está que nos pone en imposibilidad de dar cumplimiento al plazo establecido por la resolución en mención. (...)”*

### CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo expuesto por las **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P (EPM)**, a través de la cual solicita prórroga para dar cumplimiento a las obligaciones de compensación en razón a la sustracción definitiva, efectuada en la Resolución No. 0501 del 22 de marzo de 2016, informando las gestiones adelantadas con el Jardín Botánico de Medellín, considera este Ministerio procedente otorgar un plazo adicional de seis (6) meses para que dé cumplimiento a las obligaciones de los artículos 2º y 3º del acto administrativo en comento.

Lo anterior, en virtud del principio de eficacia contenido en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011<sup>1</sup>, con el cual se pretende procurar por la efectividad del derecho material, para el caso en concreto, correspondería al cumplimiento de la medida de compensación impuesta por la sustracción de un área de la Reserva Forestal Protectora del Río Nare, contenida en los artículos 2º y 3º del acto administrativo en comento. En igual sentido, se considera procedente señalar que las **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P (EPM)**, deberán acatar las condiciones establecidas en las disposiciones señaladas.

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia establece en sus artículos 8, 79 y 80 que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, adicionalmente es deber del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar, entre otros fines, su

<sup>1</sup> Ley 1437 de 2011, Artículo 3º. Principios. (...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad ...”

*“Por el cual se concede una prórroga”*

conservación y restauración, así como proteger la diversidad e integridad del ambiente

Que a través de la Resolución Ejecutiva 024 de 1974 del Ministerio de Agricultura, se aprobó el Acuerdo 031 del 20 de noviembre de 1970 del INDERENA mediante el cual se declaró la Reserva Forestal Protectora del Río Nare, en un área que comprende 118,25 kilómetros, ubicada en jurisdicción de los municipios de Medellín y Guarne en el departamento de Antioquia.

Que conforme a los artículos 206 y 207 del Decreto – Ley 2811 de 1974, se denomina área de Reserva Forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales, las cuales solo podrán destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando la recuperación y supervivencia de los mismos.

Que el artículo 210 del Decreto– Ley 2811 de 1974 señala que:

*“... Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva...”*

Que el inciso segundo del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 estableció:

*“... Las autoridades ambientales, en el marco de sus competencias, y con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales adoptados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, podrán declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal. En los casos en que proceda la sustracción de las áreas de reserva forestal, sea esta temporal o definitiva, la autoridad ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar, sin perjuicio de las que sean impuestas en virtud del desarrollo de la actividad que se pretenda desarrollar en el área sustraída. Para el caso de sustracción temporal, las compensaciones se establecerán de acuerdo con el área afectada...”*

Que el numeral 14 del Artículo 2 del Decreto ley 3570 de 2011, señaló a este Ministerio la función de:

*“14. (...) declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal nacionales, reglamentar su uso y funcionamiento.”*

Que mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de *“Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional”*.

Que mediante la Resolución No. 1201 del 18 de julio de 2016, se nombró de carácter ordinario al doctor TITO GERARDO CALVO SERRATO, en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

*"Por el cual se concede una prórroga"*

Que en mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**Artículo 1.-** Conceder una prórroga de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, a la **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P (EPM)**, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en los artículos segundo y tercero de la Resolución No. 501 del 22 de marzo de 2016, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**Parágrafo:** **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P (EPM)**, deberá dar cumplimiento a la obligación de compensación en los términos señalados en los artículos segundo y tercero de la Resolución No. 501 del 22 de marzo de 2016.

**Artículo 2.-** Notificar el contenido del presente acto administrativo al doctor ÓSCAR SEPÚLVEDA MOLINA en calidad de apoderado de las **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P (EPM)**, en la carrera 58 No. 41-125, oficina 5-173 Edificio EPM, en la ciudad de Medellín, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 71 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 3.-** Publicar el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**Artículo 4.-** Contra el presente acto administrativo no procede el recurso de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 04 OCT 2016



**TITO GERARDO CALVO SERRATO**

Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

**Proyectó:** Yenny Paola Lozano Romero/ Abogada DBBSE MADStn  
**Revisó:** Luis Francisco Camargo Fajardo/ Coordinador GGIBRF MADS  
**Expediente:** SRF370

**Auto:** Por la cual se concede una prórroga

**Proyecto:** Sustracción: Reserva Forestal Protectora del Río Nare, declarara mediante el Acuerdo 031 de 20 noviembre de 1970 del INDERENA proyecto de línea de transmisión

**Solicitante:** Empresa de Energía de Bogotá S.A. E.S.P